00113/2023 “Lopez, Hugo Guillermo c/ EN – AFIP – Ley 20628 s/Proceso de Conocimiento”

Buenos Aires, 16 de agosto de 2024.- MA

Y VISTOS; CONSIDERANDO:

1°) Que mediante sentencia de fecha 30/04/2024, la titular del Juzgado Contencioso Administrativo Federal N° 8 hizo lugar a la excepción opuesta por la Administración Federal de Ingresos Públicos, declaró su incompetencia para entender en las presentes actuaciones, y ordenó el archivo de las presentes actuaciones de conformidad con lo normado por el art. 354 del C.P.C.C.N. *in fine.*

Asimismo, con fecha 6/05/2024 la parte demandada interpuso aclaratoria requiriendo un pronunciamiento expreso respecto de las costas, frente a lo cual la magistrada resolvio con fecha 3/06/2024: *“...En atención a lo solicitado, hágase saber al presentante que corresponde entender que el silencio respecto de la imposición de costas implica, conforme el principio general establecido en el art. 68 del C.P.C.C.N, que las mismas se imponen a la vencida. (L.963 XXXVIII. “Las Varillas Gas S.A C/ EN M° de Economía O. y S.P –Sec. De Energía- res. 124 y 148/01 s/ amparo ley 16.986…".*

2º) Que contra tal resolución, con fecha 5/06/2024, apeló el actor y fundó su recurso en 12/06/2024, habiendo su contraria contestado el traslado conferido el 14/06/2024, con fecha 2/07/2024.

Cuestionó la imposición de las costas a su parte.

Expuso que el segundo párrafo del artículo 68 del C.P.C.C.N., prevé la excepción mediante la cual el Sr. juez puede apartarse de la regla general de

imponerle las costas al vencido cuando exista “mérito” y solo podría aplicarse cuando existan razones muy fundadas y de manera restrictiva.

Señaló que en el caso, el actor actuó sobre la base de una convicción razonable acerca del hecho invocado en el litigio, circunstancia que habilitaba la exención de costas a la que alude el segundo párrafo del artículo 68 del C.P.C.C.N.

Citó jurisprudencia que, en su entendimiento, avalaba su postura.

Como corolario, solicitó que se revoque la resolución recurrida y se impongan las costas por su orden.

3º) Que en relación al agravio de la parte actora respecto a la imposición de las costas en la instancia de grado, corresponde recordar que el principio objetivo de la derrota sentado en el artículo 68, primer párrafo, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación no es absoluto y que, en tal sentido, la segunda parte del citado precepto prevé la posibilidad de eximir de costas al vencido cuando el juzgador encontrare mérito para ello.

En el caso, a juicio de este Tribunal, la forma como se decide y las particularidades del caso, ameritan la distribución de las costas en el orden causado, por manera que la decisión de grado debe ser revocada (art. 68, segunda parte y 69 C.P.C.C.N.).

En consecuencia, corresponde admitir la apelación interpuesta por la parte actora y modificar la decisión recurrida en lo concerniente a la atribución de los accesorios, los que se distribuyen en el orden causado (arts. 68, 2ra parte, del C.P.C.C.N.).

Esta solución, por lo demás, coincide con la seguida por esta Sala, por mayoría, en casos similares (conf. esta Sala: expte n° 40.183/2023 “Cerda, Omar Arnaldo c/ EN - Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Argentina – Ley 20628 s/Proceso de conocimiento”, sentencia del 2 de julio del

2024; y expte n° 16.225/2020 “Guzman, Nicolas c/EN – AFIP s/Dirección General Impositiva”, sentencia del 23 de abril de 2021; entre muchos otros).

Por idénticas razones, las costas de esta instancia se distribuyen en el orden causado (art. 68, segunda parte, C.P.C.C.N.).

Por los fundamentos que anteceden, este Tribunal **RESUELVE:** hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la actora y revocar la sentencia en lo que fue materia de agravios, y, en consecuencia, distribuir las costas de ambas instancias en el orden causado (arts. 68, 2º párr. y 69 del C.P.C.C.N.).

JOSÉ LUIS LOPEZ CASTIÑEIRA

LUIS M. MÁRQUEZ

MARÍA CLAUDIA CAPUTI

Fecha de firma: 16/08/2024
Firmado por: JOSE LUIS LOPEZ CASTINEIRA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MARIA CLAUDIA CAPUTI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: LUIS MARIA MARQUEZ, JUEZ DE CAMARA

#37441003#422357015#20240815231657721